COBERTURAS
Y CONDICIONES ESPECIALES

SEGUROS VIAJES ERASMUS / ESTUDIANTES / PRÁCTICAS - CURSOS

Versión septiembre 2018.

Coberturas

Asistencia en viaje – Cursos Estudiantes (Europa, incluidos países ribereños del Mediterráneo)

I. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante esta cobertura, el Asegurador se compromete a prestar los servicios descritos más adelante, siempre que el Asegurado solicite los mismos, desde la producción del evento, a los teléfonos de la Central Permanente de Asistencia 24 horas de ASITUR

902 100 610
(si se encuentra en territorio español)

34 91 393 90 30
(si se encuentra en el extranjero)

Es absolutamente imprescindible llamar al teléfono de Asistencia 24 horas para tener derecho a percibir las prestaciones garantizadas en la póliza de seguro, indicando en cualquier caso:

- Nombre y apellidos del Asegurado
- número de póliza
- lugar donde se encuentra
- número de teléfono de contacto
- descripción del problema que se le ha planteado

II. DEFINICIONES

A efectos de esta cobertura se entiende por:

- **Asegurado**: La persona definida en las Condiciones Particulares de la póliza.
- **Domicilio**: Se entenderá como tal el del propio Asegurado.
- **Gastos de estancia en hotel**: Los que se refieren exclusivamente al importe del alquiler de habitación.

III. ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías de esta cobertura serán válidas en Europa. En España o Andorra serán de aplicación a más de 25 kilómetros del domicilio del Asegurado (10 Km. en los territorios insulares o Andorra).

Por Europa se entienden, exclusivamente, los siguientes países: *Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Ciudad del Vaticano, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, ARY Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Rusia, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.*

***Únicamente a los efectos de esta cobertura**, tendrán igual consideración de ámbito EUROPA los países ribereños del Mediterráneo, no europeos, además de Jordania.*

Se excluye, en todo caso, aquel país que durante el desplazamiento se halle en estado de guerra, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no haya sido declarado oficialmente.

IV. CARÁCTER DE LAS INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos, que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

V. GARANTÍAS CUBIERTAS

V.1 - Garantías relativas a las personas

V.1.1 - Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos.

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio mas idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.

V.1.2 - Transporte o repatriación de menores

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía V.1.1. viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

V.1.3 - Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un periodo superior a 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, en avión o tren, para que pueda acompañarlo en el momento de la repatriación.

Asimismo, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia del familiar desplazado, **hasta un límite de 90 € por día, y por un periodo de hasta 10 días**.

seguritic.com® Seguros deportivos ocio y viajes

Coberturas

Asistencia en viaje – Cursos Estudiantes (Europa, incluidos países ribereños del Mediterráneo)

V.1.4 - Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente, el Asegurado necesitara asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.

b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.

c) Los gastos de hospitalización.

d) Los tratamientos dentales de urgencia, motivados o no por causa accidental. **La suma asegurada por este concepto, y por todas las intervenciones y periodo de cobertura del seguro se limita a:**

1. **800 €, si la duración supera los 6 meses**
2. **400 €, si la duración está entre 3 y 6 meses**
3. **200 €, si la duración es inferior a 3 meses**

e) Los gastos de ortodoncia dental a causa de accidente cubierto, con el límite de **250 € por cada diente afectado**, sea cual sea la duración del seguro.

f) Los gastos médico-quirúrgicos de Cirugía Plástica reparadora, a consecuencia de un accidente donde el Asegurado sufra daños corporales y otros perjuicios estéticos. **Estos gastos se limitan a un máximo de 1.500 € por cada siniestro cubierto**.

g) El reemplazo o sustitución de lentes de contacto y aparatos correctores de visión que hubiesen sido afectados por un accidente cubierto, **hasta el importe de 150 euros por siniestro.**

h) El reemplazo o sustitución de aparatos y prótesis auditivas, o aparatos ortopédicos, que hubiesen sido afectados por un accidente cubierto, **hasta el importe máximo de 600 euros por siniestro.**

La suma asegurada máxima cubierta por el conjunto de los gastos comprendidos entre los anteriores apartados, desde a) hasta h), es de 12.000 euros por siniestro, o de 600 euros por siniestro si se producen en España o Andorra.

Opcionalmente**, y siempre que así se pacte en las Condiciones Particulares de la póliza,** podrá ampliarse el límite máximo de indemnización indicado en el párrafo anterior para gastos médicos en el extranjero. **Los sub-límites cuantitativos indicados en los anteriores apartados d) hasta h), no sufrirán variación alguna,** aunque se contrate esa ampliación de gastos médicos al extranjero.

Los gastos ocasionados serán, en todo caso, motivo de subrogación por el Asegurador a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen al que estuviera afiliado.

V.1.5 - Convalecencia en un hotel

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia del Asegurado y en su caso, de su acompañante, **hasta un máximo de 90 € por día, y por un periodo de hasta 10 días,** para cada persona.

V.1.6 - Transporte o repatriación de fallecidos

En caso de defunción por causas no intencionales del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España o Andorra, incluidos los de acondicionamiento post mortem de acuerdo a la legislación aplicable.

En ningún caso quedarán garantizados el pago de ataúd ni los gastos de inhumación y ceremonia.

En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

VI.1.7- Desplazamiento de un familiar por fallecimiento en el extranjero

Si el Asegurado fallece en el extranjero y ningún familiar directo se encuentra a su lado, el Asegurador se encargará de trasladar a un familiar desde el país de residencia habitual hasta el lugar del óbito, a petición de dicho familiar. El Asegurador se hará cargo de un billete de ida y vuelta, en tren o avión de línea regular clase turista.

V.1.8 - Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España o Andorra el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España o Andorra.
Posteriormente, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de viaje de vuelta al país anfitrión del alumno, en caso de que éste prosiga allí su curso educativo.

V.1.9 - Regreso anticipado a causa de enfermedad o accidente grave de un familiar

Si en el transcurso de un viaje un ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado, o su cónyuge de hecho o de derecho, estuvieran gravemente enfermos o accidentados, con peligro constatado para salvar sus vidas, y el billete contratado de regreso por el Asegurado no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de viaje de ida hasta el domicilio de residencia del asegurado en España o Andorra, y consiguiente viaje de vuelta al país anfitrión del alumno, en caso de proseguir allí su curso educativo.

V.1.10 - Transmisión de mensajes

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que por incidencias amparadas por las presentes garantías, el Asegurado tuviese necesidad de enviar.

seguratic® .com Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Asistencia en viaje – Cursos Estudiantes (Europa, incluidos países ribereños del Mediterráneo)

V.1.11 - Envío de medicamentos al extranjero

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.

V.2 - Garantías relativas a los equipajes y efectos personales

V.2.1 - Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.
Tanto en este caso como en el de pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

V.2.2 - Demora en la entrega de equipajes

En los equipajes facturados en viajes en vuelo regular, si la compañía aérea demorase su entrega más de 12 horas, el Asegurador se hará cargo de los gastos de elementos de primera necesidad **hasta un máximo de 150 €,** contra presentación de factura y justificante de la demora expedido por la compañía aérea.

En ningún caso esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización por pérdida, daños o robo de los equipajes o efectos personales.

V.2.3- Pérdida, daños graves o robo de los equipajes o efectos personales facturados

Si en el transcurso de un viaje el equipaje facturado o los efectos personales contenidos en el mismo, se pierden definitivamente o sufren un grave deterioro, ya sea por causa imputable a la empresa transportista o por robo, el Asegurador garantiza el pago, como indemnización, de **hasta un máximo de 900 euros por evento, pérdida o robo, con los siguientes sub-límites:**

- **Teléfono móvil propiedad del Asegurado o la empresa para la que presta sus servicios: 150 €**
- **Material fotográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen, Ordenador portátil, tableta u otros equipos informáticos, propiedad del Asegurado o la empresa para la que presta sus servicios: 450 €**
- **Resto de equipajes u objetos personales (excluido dinero en efectivo o joyas): 90 € por objeto.**
- **Dinero en efectivo o joyas: 120 €**

Se entiende por robo, a efectos de esta garantía, **la sustracción de las cosas muebles ajenas cometida con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.**

Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida mediante el justificante facilitado por la empresa transportista, si la pérdida fuere debida a ella, o en caso de robo, con la denuncia formulada ante la autoridad competente. En ambos casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados o perdidos.

Queda excluido:

- **el hurto y el simple extravío.**
- **El dinero efectivo, joyas, documentos, equipaje u objetos personales, que el Asegurado no lleve consigo, así como los depositados en vehículos** (salvo si se encuentran en el maletero cerrado con llave, y el vehículo esté confiado a un transportista o aparcado en un garaje cerrado y vigilado).

VI. EXCLUSIONES

VI.1 - Exclusiones generales

Quedan excluidos:

- Las prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas al Asegurador o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a rembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la garantía utilizada. No se atenderán solicitudes de reembolso cuyo plazo entre la fecha de ocurrencia y la fecha de declaración a la compañía de asistencia prestadora del servicio sea superior a 30 días.

- Los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor, *salvo lo expresamente incluido en las garantías de demora antes definidas*, **o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España o Andorra, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que se hubiese incurrido y se hallen garantizados mediante la presentación de los correspondientes justificantes.**

- Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.

- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo, sabotaje y huelgas, estén o no declarados oficialmente.

- Los siniestros que sobrevengan de epidemias, irradiaciones o polución.

seguvtic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Asistencia en viaje – Cursos Estudiantes (Europa, incluidos países ribereños del Mediterráneo)

- Los causados por movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general, los procedentes del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como "catástrofe" o "calamidad".

VI.2 - Exclusiones de las garantías relativas a las personas

Quedan excluidos:

- Las recaídas de enfermedades crónicas graves, y las situaciones derivadas de padecimientos previos al inicio del viaje.

- Los tratamientos estéticos

- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones de obstetricia periódicas.

- Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo y las que resulten de su acción criminal.

- Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo, salvo que se pacte expresamente su inclusión en la póliza, **y el rescate de personas en el mar, en la montaña o en el desierto.**

VI.3 - Exclusiones de las garantías relativas a los equipajes y efectos personales

Quedan excluidos:

- Los daños y pérdidas resultantes del extravío, olvido o canje de los objetos asegurados, así como por desgaste normal o vicio propio de los mismos.

- Los daños, pérdidas o robo de dinero en efectivo, billetes de banco, títulos, valores, billetes de viaje, sellos postales y colecciones, salvo lo expresamente garantizado en el punto V.2.3 - Pérdida, daños graves o robo de los equipajes o efectos personales facturados.

- La rotura de objetos frágiles, tales como objetos de vidrio, porcelana, mármol, espejos fundidos, objetos de barro y similares, a menos que la rotura provenga de un caso de fuerza mayor: robo, fractura, agresión, incendio, colisión, descarrilamiento, embarrancamiento.

- Los siniestros ocurridos cuando el equipaje se encuentre depositado dentro de un vehículo automóvil, sin vigilancia.

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Asistencia en viaje – Cursos Estudiantes (Mundial)

I. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante esta cobertura, el Asegurador se compromete a prestar los servicios descritos más adelante, siempre que el Asegurado solicite los mismos, desde la producción del evento, a los teléfonos de la Central Permanente de Asistencia 24 horas de ASITUR

902 100 610
(si se encuentra en territorio español)

34 91 393 90 30
(si se encuentra en el extranjero)

Es absolutamente imprescindible llamar al teléfono de Asistencia 24 horas para tener derecho a percibir las prestaciones garantizadas en la póliza de seguro, indicando en cualquier caso:

- Nombre y apellidos del Asegurado
- número de póliza
- lugar donde se encuentra
- número de teléfono de contacto
- descripción del problema que se le ha planteado

II. DEFINICIONES

A efectos de esta cobertura se entiende por:

- **Asegurado**: La persona definida en las Condiciones Particulares de la póliza.

- **Domicilio**: Se entenderá como tal el del propio Asegurado.

- **Gastos de estancia en hotel**: Los que se refieren exclusivamente al importe del alquiler de habitación.

III. ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías de esta cobertura serán válidas en todo el Mundo. En España o Andorra serán de aplicación a más de 25 kilómetros del domicilio del Asegurado (10 kilómetros en los territorios insulares o Andorra).

Se excluye, en todo caso, aquel país que durante el desplazamiento se halle en estado de guerra, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no haya sido declarado oficialmente.

IV. CARÁCTER DE LAS INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos, que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

V. GARANTÍAS CUBIERTAS

V.1 - Garantías relativas a las personas

V.1.1 - Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos.

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.

V.1.2 - Transporte o repatriación de menores

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía 5.1.1. viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

V.1.3 - Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un periodo superior a 5 días, y atendiendo a la gravedad de la situación, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de la repatriación a su lugar de residencia en España o Andorra.

Asimismo, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia del familiar desplazado, **hasta un límite de 90 € por día, y por un periodo de hasta 10 días**.

V.1.4 - Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente, el Asegurado necesitara asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.

b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.

c) Los gastos de hospitalización.

d) Los tratamientos dentales de urgencia, motivados o no por causa accidental. **La suma asegurada por este concepto, y por todas las intervenciones y periodo de cobertura del seguro se limita a:**

segurtic®.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Asistencia en viaje – Cursos Estudiantes (Mundial)

1. **-1.000 €, si la duración supera los 6 meses**
2. **- 500 €, si la duración está entre 3 y 6 meses**
3. **- 250 €, si la duración es inferior a 3 meses**

e) Los gastos de ortodoncia dental a causa de accidente cubierto, con el límite de **350 € por cada diente afectado**, sea cual sea la duración del seguro.

f) Los gastos médico-quirúrgicos de Cirugía Plástica reparadora, a consecuencia de un accidente donde el Asegurado sufra daños corporales y otros perjuicios estéticos. **Estos gastos se limitan a un máximo de 3.000 € por cada siniestro cubierto**.

g) El reemplazo o sustitución de lentes de contacto y aparatos correctores de visión que hubiesen sido afectados por un accidente cubierto, **hasta el importe de 200 euros por siniestro.**

h) El reemplazo o sustitución de aparatos y prótesis auditivas, o aparatos ortopédicos, que hubiesen sido afectados por un accidente cubierto, **hasta el importe máximo de 900 euros por siniestro.**

La suma asegurada máxima cubierta por el conjunto de los gastos comprendidos entre los anteriores apartados, desde a) hasta h), es de 12.000 euros por siniestro, o de 600 euros por siniestro si se producen en España o Andorra.

Opcionalmente**, y siempre que así se pacte en las Condiciones Particulares de la póliza,** podrá ampliarse el límite máximo de indemnización indicado en el párrafo anterior para gastos médicos en el extranjero. **Los sub-límites cuantitativos indicados en los anteriores apartados d) hasta h), no sufrirán variación alguna,** aunque se contrate esa ampliación de gastos médicos al extranjero.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por el Asegurador a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen al que estuviera afiliado.

V.1.5 - Convalecencia en un hotel

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia **hasta un máximo de 90 € por día, y por un periodo de hasta 10 días,** para cada persona.

V.1.6 - Transporte o repatriación de fallecidos

En caso de defunción del Asegurado, por causas no intencionales, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España o Andorra.

En ningún caso quedarán garantizados el pago de ataúd ni los gastos de inhumación y ceremonia.

En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

VI.1.7- Desplazamiento de un familiar por fallecimiento en el extranjero

Si el Asegurado fallece en el extranjero y ningún familiar directo se encuentra a su lado, el Asegurador se encargará de trasladar a un familiar desde el país de residencia habitual hasta el lugar del óbito, a petición de dicho familiar. El Asegurador se hará cargo de un billete de ida y vuelta, en tren o avión de línea regular clase turista.

V.1.8 - Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España o Andorra el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España o Andorra.

Posteriormente, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de viaje de vuelta al país anfitrión del alumno, en caso de que éste prosiga allí su curso educativo.

V.1.9 - Regreso anticipado a causa de enfermedad o accidente grave de un familiar

Si en el transcurso de un viaje un ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado, o su cónyuge de hecho o de derecho, estuvieran gravemente enfermos o accidentados, con peligro constatado para salvar sus vidas, y el billete contratado de regreso por el Asegurado no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de viaje de ida hasta el domicilio de residencia del asegurado en España o Andorra, y consiguiente viaje de vuelta al país anfitrión del alumno, en caso de proseguir allí su curso educativo.

V.1.10 - Transmisión de mensajes

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por las presentes garantías, el Asegurado tuviese necesidad de enviar.

V.1.11 - Envío de medicamentos al extranjero

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.

seguritic®.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Asistencia en viaje – Cursos Estudiantes (Mundial)

V.2 - Garantías relativas a los equipajes y efectos personales

V.2.1 - Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

V.2.2 - Demora en la entrega de equipajes

En los equipajes facturados en viajes en vuelo regular, si la compañía aérea demorase su entrega más de 12 horas, el Asegurador se hará cargo de los gastos de elementos de primera necesidad **hasta un máximo de 150 €,** contra presentación de factura y justificante de la demora expedido por la compañía aérea.

En ningún caso esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización por pérdida, daños o robo de los equipajes o efectos personales.

V.2.3 - Pérdida, daños o robo de los equipajes o efectos personales

Si en el transcurso de un viaje el equipaje facturado o los efectos personales contenidos en el mismo, se pierden definitivamente o sufren un grave deterioro, ya sea por causa imputable a la empresa transportista o por robo, el Asegurador garantiza el pago, como indemnización, de **hasta un máximo de 900 euros por evento, pérdida o robo, con los siguientes sub-límites:**

- **Teléfono móvil propiedad del Asegurado o la empresa para la que presta sus servicios: 150 €**
- **Material fotográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen, Ordenador portátil, tableta u otros equipos informáticos, propiedad del Asegurado o la empresa para la que presta sus servicios: 450 €**
- **Resto de equipajes u objetos personales (excluido dinero en efectivo o joyas): 90 € por objeto.**
- **Dinero en efectivo o joyas: 120 €**

Se entiende por robo, a efectos de esta garantía, **la sustracción de las cosas muebles ajenas cometida con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.**

Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida mediante el justificante facilitado por la empresa transportista, si la pérdida fuere debida a ella, o en caso de robo, con la denuncia formulada ante la autoridad competente. En ambos casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados o perdidos.

Queda excluido:

- **el hurto y el simple extravío.**
- **El dinero efectivo, joyas, documentos, equipaje u objetos personales, que el Asegurado no lleve consigo, así como los depositados en vehículos** (salvo si se encuentran en el maletero cerrado con llave, y el vehículo esté confiado a un transportista o aparcado en un garaje cerrado y vigilado).

VI. EXCLUSIONES

VI.1 - Exclusiones generales

Quedan excluidos:

- Las prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas al Asegurador o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a rembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la garantía utilizada. No se atenderán solicitudes de reembolso cuyo plazo entre la fecha de ocurrencia y la fecha de declaración a la compañía de asistencia prestadora del servicio sea superior a 30 días.

- Los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor, *salvo lo expresamente incluido en las garantías de demora antes definidas*, **o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España o Andorra, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que se hubiese incurrido y se hallen garantizados mediante la presentación de los correspondientes justificantes.**

- Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.

- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo, sabotaje y huelgas, estén o no declarados oficialmente.

- Los siniestros que sobrevengan de epidemias, irradiaciones o polución.

- Los causados por movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general, los procedentes del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como "catástrofe" o "calamidad".

VI.2 - Exclusiones de las garantías relativas a las personas

Quedan excluidos:

- Las recaídas de enfermedades crónicas graves, y las situaciones derivadas de padecimientos previos al inicio del viaje.

seguritec® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Asistencia en viaje – Cursos Estudiantes (Mundial)

- **Los tratamientos estéticos**

- **Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones de obstetricia periódicas.**

- **Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo y las que resulten de su acción criminal.**

- **Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo,** salvo que se pacte expresamente su inclusión en la póliza, **y el rescate de personas en el mar, en la montaña o en el desierto.**

VI.3 - Exclusiones de las garantías relativas a los equipajes y efectos personales

Quedan excluidos:

- **Los daños y pérdidas resultantes del extravío, olvido o canje de los objetos asegurados, así como por desgaste normal o vicio propio de los mismos.**

- **Los daños, pérdidas o robo de dinero en efectivo, billetes de banco, títulos, valores, billetes de viaje, sellos postales y colecciones,** salvo lo expresamente garantizado en el punto V.2.3 - Pérdida, daños graves o robo de los equipajes o efectos personales.

- **La rotura de objetos frágiles, tales como objetos de vidrio, porcelana, mármol, espejos fundidos, objetos de barro y similares,** a menos que la rotura provenga de un caso de fuerza mayor: robo, fractura, agresión, incendio, colisión, descarrilamiento, embarrancamiento.

- **Los siniestros ocurridos cuando el equipaje se encuentre depositado dentro de un vehículo automóvil, sin vigilancia.**

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Defensa Jurídica básica

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito de su vida particular y en su calidad de asalariado o profesional por cuenta propia, así como otras prestaciones cubiertas en este grupo de garantías, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

b) Los honorarios y gastos de abogado.

c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d) Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 - Delimitación geográfica de la cobertura

Con relación a las garantías de la presente cobertura, se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.
En materia de reclamación de daños y derecho penal, la cobertura se hace extensiva a Europa. Esta extensión únicamente tiene validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o Andorra, pero queda en suspenso cuando esté fuera de España o Andorra durante más de 50 días consecutivos.

I.4 - Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.
No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

I.5 - Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.
b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

I.6 - Alcance de las garantías

I.6.1 - Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.
Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón; pasajero de cualquier medio de transporte terrestre; o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

I.6.2 - Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia.
Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón; pasajero de cualquier medio de transporte terrestre; o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

I.6.3 - Asesoramiento jurídico telefónico

Mediante esta garantía el Asegurado podrá consultar, a través de teléfono de servicio 24 horas al día, los 365 días al año, indicado en la tarjeta de SERVICIO TELEFONICO DE ASESORIA JURIDICA, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar

I.7 - Subrogación

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los Beneficiarios frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

seguridc.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Defensa Jurídica básica

II. LÍMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto I.2. de este grupo de garantías es la cantidad, **a primer riesgo,** fijada en las Condiciones Particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las Condiciones Particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la Aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

III. PAGOS EXCLUIDOS

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías los siguientes pagos:

a) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el Asegurado.

b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

IV. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

a) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los Asegurados de esta póliza, excepto lo previsto en la cobertura de "Subsidio Privación temporal del permiso de conducir por accidente de circulación", de contratarse ésta en la presente póliza.

b) Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado distinta de la indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, o que deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.

c) Las reclamaciones que puedan formularse entre si las siguientes personas: Asegurado, cónyuge o la persona que como tal conviva, ascendientes, descendientes y familiares, hasta el cuarto grado colateral del Asegurado.

d) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

e) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

f) Los asuntos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, cuando así se declare por sentencia judicial firme.

g) Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.

h) Los asuntos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas, siempre que no estén específicamente cubiertas en Condiciones Particulares o Especiales de la presente póliza.

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes